

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 1-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO UNICO

Que del bien inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, identificado con el N° 17,780, Tomo: 117, Folios 222-225, Asiento: 1°, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), que tiene su asiento en la Ciudad de Bluefields, se desmembrará una parte del mismo, para ser donada al Vicariato Apostólico de Bluefields y que tiene un valor catastral de ciento sesenta y ocho mil setecientos sesenta córdobas con doce centavos de córdoba (C\$ 168,760.12), por lo tanto, al no igualar o sobrepasar la cantidad de doscientos mil córdobas (C\$ 200,000.00) con mantenimiento de valor con relación al dólar de los Estados Unidos de América, que fue establecido por la Ley N° 169, Ley de Disposiciones de Bienes del Estado y Entes Reguladores de los Servicios Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 103 del 3 de junio de 1994 y su Reforma la Ley N° 204, no se necesita autorización de Ley para que el Poder Ejecutivo pueda disponer sobre la enajenación del mismo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Desmembración y Donación Unilateral** que hace el Estado de la República de Nicaragua a favor del Vicariato Apostólico de Bluefields, de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Nueva Guinea, en el lugar donde estuvo la pista de aterrizaje. El bien inmueble matriz está inscrito bajo N° 17,780, Tomo: 117, Folios: 222-225, Asiento 1°, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), el bien inmueble anteriormente mencionado se desmembró de la propiedad antes descrita y tiene un área de ocho mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (8,972 m²), con los siguientes linderos: ESTACION, RUMBOS Y DISTANCIA. EST. 1-2 S 77° 08' 15" W DIST. 102.0265 m; EST. 2-3 S 15° 27' 56" E DIST. 89.4036 m; EST. 3-4 N 75° 40' 43" E DIST. 101.7835 m; EST. 4-1 N 15° 21' 40" W DIST. 86.8029 m; comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Norte Zona #1, **SUR:** ZONA #2, **ESTE:** Área Deportiva y Casa de Adolescencia y **OESTE:** Plaza Pública, la cual será donada al Vicariato Apostólica de Bluefields.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, para salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Arto. 3 El Vicariato Apostólico de Bluefields tiene un plazo de cinco años contados a partir de la inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, para construir las obras de mejoras iniciales y necesarias para el funcionamiento del templo, en caso de que las obras no sean realizadas en el plazo antes establecido, la nuda propiedad con las mejoras realizadas retornará al Estado.

Arto. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Desmembración y la Donación Unilateral, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de enero del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.